



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Actuación: decretar medida cautelar
Radicado: 086344089001-2023-00583-00.
Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandado: KARILYS GONZALEZ MEZA Y OTRAS

Informando que se encuentra para decretar medidas. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 09 de febrero de 2024.

JORGE MARTÍNEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024). -

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la solicitud se halla ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado,

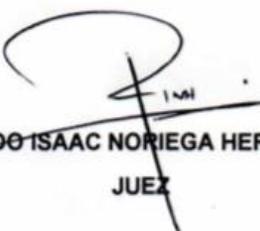
RESUELVE

1º. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posean los demandados KARILYS GONZALEZ MEZA con C.C.22.605.839, ROSIRIS GONZALEZ MEZA con C.C. 22.605.441 Y YICETH MEZA DEL VILLA con C.C. 22.621.557, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank, Banco Serfinanza, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco AV Villas, Banco Caja Social de Colombia Banco Citibank de Colombia, Banco Falabella Banco Popular y Banco Caja Social. Se limita la medida a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$62.060.295,00). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho. Oficiése a las entidades bancarias

COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás con destino al proceso 086344089001-2023-00583-00, en el que figura como demandante Universidad Metropolitana con Nit. No. 890.105.361-5. Por secretaria se remitirán los oficios.

En cuanto a la solicitud de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, esta agencia judicial se abstiene de decretarla teniendo en cuenta, que la apoderada demandante no aportó el Certificado de Instrumentos públicos de dicho bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ